

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190021600
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-216

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDEZ ACOSTA

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES, FUNDACION CLINICA JUAN N
CORPAS Y CENTROS ASISTENCIALES AFINES.**

LISTIS CONSORTE NECESARIO: CLINICA JUAN N CORPAS.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandante y su apoderado, demandada o representante y su apoderado.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Si bien no se propone excepciones previas, solicita la demandada CLINIA JUAN N CORPAS que se rechace la demanda por cuanto

existe otra entre las mismas partes por los mismos hechos, en el juzgado 17 laboral del circuito de Bogotá, bajo el expediente 110013105-017-2018-00278-00, en la cual se realizó audiencia de fallo el 27 de abril de 2021, determinándose la COSA JUZGADA, por tanto sería del caso el despacho entrar a su estudio si no fuera porque se hace necesario contar con la copia del expediente tramitado ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, por tanto se requiere en este sentido al excepcionante para que se sirva allegar el expediente completo en el término de (cinco) días., por tanto el estudio de esta excepción lo será de fondo conforme lo dispone el Art. 32 del C.P.T.Y.S.S.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda y demanda de reconvencción en tanto las partes no coincidieron en los aceptados, y frente a la última señalaron no ser ciertos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si entre el señor CARLOS ALBERTO MENDEZ y la FUNDACION CLINICA JUAN N CORPAS existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 20 de febrero de 2007 hasta el 28 de diciembre del año 2018 para lo cual se establecerá si existió sustitución patronal con la CLINICA JUAN N CORPAS, en consecuencia establecer si el mismo terminó sin justa causa por el incumplimiento sistemático al pago de los aportes a la seguridad social en salud y pensiones desde el año 2016, en consecuencia si hay en consecuencia si hay lugar a la indemnización dispuesta en el Art. 64 del C.S.T., así mismo se condene al pago del auxilio de las cesantías junto con la indemnización dispuesta en el Art. 65 del C.S.T., y finalmente al pago de (\$450.769) por concepto de valores descontados al demandante y no trasladados al fondo de empleados.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 10 a 123 del expediente digital.
- **DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA:** este pedimento se encuentra superado con la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada FUNDACION JUAN N CORPAS

2. PARTE DEMANDADA FUNDACION JUAN N CORPAS Y CENTROS ASISTENCIALES AFINES:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda la cual obra a folios 165 a 187 expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

3. LISTIS CONSORTE NECESARIO CLINICA JUAN N CORPAS.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 483 a 523 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

Se recepcionò el interrogatorio de parte del demandante y de la representante legal de FUNDACION JUAN N CORPAS.

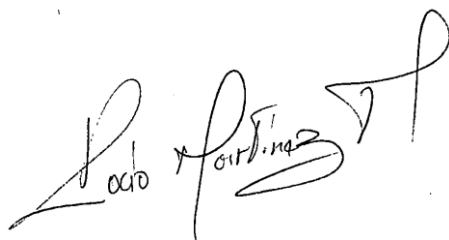
AUTO

Cítese a las partes para celebrar la audiencia dispuesta en el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., el JUEVES DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 a partir de la 01.00PM.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.